

**Resolución Nro. MDT-SCPGA-2024-0274**

**Quito, D.M., 05 de julio de 2024**

**MINISTERIO DEL TRABAJO**

Carlos Julio Navarrete Madero Ind.

**SUBSECRETARÍA DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES  
Y GESTIÓN ARTESANAL**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

**Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"(...) La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)"*;

**Que,** el artículo 51 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece que el Ministerio del Trabajo, tendrá, entre otras, las siguientes competencias: *"a) Ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público, y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos, conforme lo determinado en esta ley; b) Proponer las políticas de Estado y de Gobierno, relacionadas con la administración de recursos humanos del sector público; (...) g) Establecer políticas nacionales y normas-técnicas de capacitación, así como coordinar la ejecución de programas de formación y capacitación (...)"*;

**Que,** el Decreto Ejecutivo No. 860, de 28 de diciembre de 2015, y sus correspondientes reformas, en su artículo 3 establece que el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, estará constituido por: *"a) El Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales; b) Ministerio del Trabajo; c) El Consejo Consultivo del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales; d) El Servicio de Acreditación Ecuatoriano, SAE; Los operadores de capacitación públicos y privados debidamente registrados o calificados; e) Los Organismos de Evaluación de la Conformidad (OEC) acreditados o reconocidos para la certificación de cualificaciones."*;

**Que,** el artículo 7 del Decreto Ejecutivo ibídem señala, entre las atribuciones del Ministerio del Trabajo, la siguiente: *" i) Registrar y calificar a los operadores de capacitación profesional (...)"*;

**Que,** mediante Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0442 de fecha 13 de diciembre del 2021, la Subsecretario de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal, resolvió: *"Expedir la extensión de los plazos y/o términos previstos para la Aplicación de los instrumentos a cargo de la Subsecretario de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal."*;

**Resolución Nro. MDT-SCPGA-2024-0274**

**Quito, D.M., 05 de julio de 2024**

**Que,** en la citada resolución el artículo 1 establece: *“Extender el plazo de suspensión contemplada en el artículo 1 de la Resolución Ministerial MDT-2021-021, al 30 de septiembre de 2022, con la finalidad de precautar el ejercicio de los derechos de los administrados, conforme lo determina el numeral 5 del artículo 162 del Código Orgánico Administrativo.”;*

**Que,** el artículo 4 de la Resolución ibídem establece: *“El ingreso de todos los trámites administrativos relacionados con los procesos de calificación de operadores de capacitación, reconocimiento de organismos evaluadores de la conformidad y demás procesos complementarios a los descritos como ampliación, modificación, renovación, habilitación de instructores, entre otros, el administrado deberá ingresar los respectivos expedientes físicos, dependiendo el tipo de proceso, en planta central o cualquier dependencia regional o provincial del Ministerio del Trabajo.”;*

**Que,** con Resolución No. Resolución Nro. SO-002-2021, de 16 de diciembre de 2021 y suscrito el 30 de diciembre de 2021, el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales expidió la *“Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación”;*

**Que,** el artículo 3 de la Resolución ibídem establece: *“La calificación es el proceso mediante el cual la Subsecretario de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal del Ministerio del Trabajo, verifica que los potenciales Operadores de Capacitación y Operadores de Calificación Calificados cumplan con los requisitos establecidos en la presente Norma Técnica e instrumentos respectivos. La vigencia de la calificación será de tres (3) años calendario y podrá ser renovada a petición del interesado”;*

**Que,** el artículo 18 de la citada Resolución señala: *“El OCC podrá renovar su calificación, sometiéndose al procedimiento definido en los instrumentos desarrollados por la Subsecretario de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal del Ministerio del Trabajo.”;*

**Que,** mediante Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0187 de 11 de abril de 2022 se expide el *“Reglamento de auditorías técnicas a los Operadores de Capacitación y Capacitadores Independientes calificados; y, Organismos Evaluadores de la Conformidad Reconocidos”;*

**Que,** mediante Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0468, de 01 de noviembre de 2022, se expidió el Instructivo para la aplicación de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación, cuyo objeto contemplado en el artículo 1, indica: *“Establecer el procedimiento que deberán cumplir las personas naturales y/o jurídicas para la calificación como Operadores de Capacitación; y, Capacitadores Independientes ante la Subsecretario de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal del Ministerio del Trabajo, con el fin de brindar servicios de calidad en los procesos de capacitación en todas sus modalidades acorde a lo determinado en la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación..”;*

**Que,** el artículo 34 del Instructivo citado, indica que: *“El OCC podrá renovar su calificación siempre y cuando su RUC se mantenga activo, sometiéndose al procedimiento definido en los instrumentos desarrollados por la Subsecretario de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal del Ministerio del Trabajo. (...)”;*

**Que,** el artículo 56 del Instructivo citado, indica que: *“(…) Los OCC y CI deberán mantener, los expedientes de cada persona capacitada y registrada ante el Sistema Nacional de*

**Resolución Nro. MDT-SCPGA-2024-0274**

**Quito, D.M., 05 de julio de 2024**

*Cualificaciones Profesionales (...)*”;

**Que,** la Disposición General Primera de Instructivo citado, establece: “*La Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores podrá solicitar información al usuario, cuando se encuentre en proceso de renovación, como Operador de Capacitación Calificado y/o Organismos Evaluadores de la Conformidad, en calidad de “Alcance” con el objeto de completar, complementar o corregir la documentación solicitada para dicho trámite, haciendo referencia al número de documento inicial ingresado por el Sistema de Gestión Documental Quipux. Este particular será utilizado en un máximo de dos (2) ocasiones; y, cuya respuesta debe ser ingresada en cualquier ventanilla de Secretaría General del Ministerio del Trabajo a nivel nacional, en el término de cinco (5) días una vez emitida la notificación de alcance.*”;

**Que,** mediante Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0168 de fecha 01 de abril de 2022, la máxima autoridad de la Subsecretaria de Cualificaciones Profesionales, resolvió calificar a MOROCHO JEREZ JOHNNY BYRON CON NOMBRE COMERCIAL GRUPO SYSTEM con RUC Nro. 0104143151001, como Operador de Capacitación;

**Que,** mediante Oficio Nro. MDT-DCCC-2024-0315-O de 1 de abril de 2024, el Director de Competencias y Certificación, recomienda al OCC iniciar el respectivo proceso renovación de su calificación, sin necesidad de realizar auditoria ya que ha registrado un número bajo de personas capacitadas en el último período de su calificación o renovación (corte octubre 2023). Cabe señalar que si persisten estos números durante su nueva vigencia no procederá su posterior renovación de calificación.

**Que,** mediante carta ciudadano Nro. Ciudadano-CIU-2024-16763 y Documento Nro. MDT-SCPGA-2024-0165-E de fecha 04 de abril de 2024, suscrito por Johnny Byron Morocho Jerez, en el cual presentó de forma voluntaria al Subsecretario de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal del Ministerio del Trabajo, la solicitud de renovación de la calificación de MOROCHO JEREZ JOHNNY BYRON CON NOMBRE COMERCIAL GRUPO SYSTEM con RUC Nro. 0104143151001, y correo electrónico jbmj01@hotmail.com, como operador de capacitación por capacitación continua; con el siguiente detalle:

**Coordinador/a Pedagógico/a**

Cédula Ciudadanía	Nombres y Apellidos
1103814800	Ana Lucía Colala Troya

**Registro de instructores por capacitación continua:**

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2024-0274

Quito, D.M., 05 de julio de 2024

Área	Especialidad	Cédula	Nombres y apellidos
Administración y Legislación	Gestión del Talento Humano	0104203005	Julio César Prado Jiménez
Tecnologías de la información y Comunicación	Programas de Escritorio	0104117627	Fanny Maritza Chuchuca Méndez
Finanzas Comercio y Ventas	Marketing y Ventas	0104143151	Johnny Byron Morocho Jerez
Comunicación y Artes Gráficas	Gráfica	0104143151	Johnny Byron Morocho Jerez
Educación y capacitación	Idiomas	0104927009	Adriana Carolina Ochoa Pinto
Educación y capacitación	Formación de Instructores, Facilitadores, Monitores, Maestros, Guías, Formadores	1103814800	Ana Lucía Colala Troya

Registro de cursos por capacitación continua:

Nro.	Área	Especialidad	Nombre de Curso	Modalidad	Carga Horaria	Tipo de Participante
1	Administración y legislación	Gestión del Talento Humano	Fundamentación del Liderazgo	Virtual	40	Jóvenes y Adultos
2	Administración y legislación	Gestión del Talento Humano	Gestión de Recursos Humanos	Virtual	60	Jóvenes y Adultos
3	Tecnologías de la Información y Comunicación	Programas de Escritorio	Microsoft Office Avanzado	Virtual	60	Jóvenes y Adultos
4	Finanzas Comercio y Ventas	Marketing y Ventas	Marketing Digital	Virtual	60	Jóvenes y Adultos
5	Educación y Capacitación	Idiomas	Nivel Intermedio B2-Inglés	Virtual	120	Jóvenes y Adultos
6	Comunicación y Artes Gráficas	Gráfica	Ilustración Digital con Adobe Ilustrador	Virtual	60	Jóvenes y adultos
7	Educación y Capacitación	Formación de Instructores	Formación de Formadores	Virtual	60	Jóvenes y adultos

**Resolución Nro. MDT-SCPGA-2024-0274**

**Quito, D.M., 05 de julio de 2024**

**Que,** una vez concluida la revisión del expediente físico remitido por el solicitante, entre otras cosas, se **RECOMIENDA** renovar la calificación como Operador de Capacitación a MOROCHO JEREZ JOHNNY BYRON CON NOMBRE COMERCIAL GRUPO SYSTEM con RUC Nro. 0104143151001. Cabe señalar que si persisten números bajos durante su nueva vigencia no procederá su posterior renovación de calificación.

**Que,** mediante Memorando Nro. MDT-DCR-2024-0449-M de 27 de junio de 2024, la Dirección de Calificación y Reconocimiento, **RECOMIENDA** a la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal la Renovación de la Calificación como Operador de Capacitación a MOROCHO JEREZ JOHNNY BYRON CON NOMBRE COMERCIAL GRUPO SYSTEM con RUC Nro. 0104143151001.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número 1.2.1.6., del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo, y otra normativa aplicable,

**RESUELVO:**

**Artículo 1.- RENOVAR** la calificación como Operador de Capacitación a MOROCHO JEREZ JOHNNY BYRON CON NOMBRE COMERCIAL GRUPO SYSTEM con RUC Nro. 0104143151001, por capacitación continua.

**Artículo 2.- RATIFICAR** que la Coordinadora Pedagógica habilitada es responsable del correcto desarrollo, evaluación, actualización e innovación de los procesos de capacitación:

**Coordinador/a Pedagógico/a**

Cédula Ciudadanía	Nombres y Apellidos
1103814800	Ana Lucía Colala Troya

**Artículo 3.- REGISTRAR** los cursos como oferta de capacitación del Operador Calificado MOROCHO JEREZ JOHNNY BYRON CON NOMBRE COMERCIAL GRUPO SYSTEM con RUC Nro. 0104143151001, conforme las especificaciones detalladas a continuación:

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2024-0274

Quito, D.M., 05 de julio de 2024

Registro de instructores por capacitación continua:

Área	Especialidad	Cédula	Nombres y apellidos
Administración y Legislación	Gestión del Talento Humano	0104203005	Julio César Prado Jiménez
Tecnologías de la información y Comunicación	Programas de Escritorio	0104117627	Fanny Maritza Chuchuca Méndez
Finanzas Comercio y Ventas	Marketing y Ventas	0104143151	Johnny Byron Morocho Jerez
Comunicación y Artes Gráficas	Gráfica	0104143151	Johnny Byron Morocho Jerez
Educación y capacitación	Idiomas	0104927009	Adriana Carolina Ochoa Pinto

Registro de cursos por capacitación continua:

Nro.	Área	Especialidad	Nombre de Curso	Modalidad	Carga Horaria	Tipo de Participante
1	Administración y legislación	Gestión del Talento Humano	Fundamentación del Liderazgo	Virtual	40	Jóvenes y Adultos
2	Administración y legislación	Gestión del Talento Humano	Gestión de Recursos Humanos	Virtual	60	Jóvenes y Adultos
3	Tecnologías de la Información y Comunicación	Programas de Escritorio	Microsoft Office Avanzado	Virtual	60	Jóvenes y Adultos
4	Finanzas Comercio y Ventas	Marketing y Ventas	Marketing Digital	Virtual	60	Jóvenes y Adultos
5	Educación y Capacitación	Idiomas	Nivel Intermedio B2-Inglés	Virtual	120	Jóvenes y Adultos
6	Comunicación y Artes Gráficas	Gráfica	Ilustración Digital con Adobe Ilustrador	Virtual	60	Jóvenes y adultos
7	Educación y Capacitación	Formación de Instructores	Formación de Formadores	Virtual	60	Jóvenes y adultos

**Resolución Nro. MDT-SCPGA-2024-0274**

**Quito, D.M., 05 de julio de 2024**

**Artículo 4.-** El Operador de Capacitación Calificado deberá informar los cambios, modificaciones e inclusiones de los instructores y coordinador/a pedagógico/a; y, solicitará su habilitación de conformidad con la normativa vigente.

**Artículo 5.-** La vigencia de la renovación, de la calificación del operador de capacitación, será de tres (3) años de conformidad al artículo 3 de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación, pudiendo ser renovada a petición del solicitante.

**Artículo 6.-** El Operador de Capacitación Calificado deberá cumplir con la aplicación del Manual de Imagen dispuesto por el Ministerio del Trabajo.

**Artículo 7.-** El Operador de Capacitación Calificado, deberá ofrecer todas las facilidades que sean necesarias para que la Subsecretario de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal del Ministerio del Trabajo, a través de su área técnica, efectúe las auditorías técnicas a las que hubiere lugar e informar los cambios o modificaciones que pudiera tener y que sean relevantes para el proceso de seguimiento y evaluación, de conformidad con lo dispuesto en la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación.

**Artículo 8.-** El Operador de Capacitación Calificado, deberá cumplir con el Instructivo Automatización de Sellado de Certificados de Capacitación y Certificación y demás normativa aplicable del Ministerio del Trabajo.

**Artículo 9.-** El Ministerio del Trabajo como Presidente del Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales dispone a los Operadores de Capacitación, Capacitadores Independientes y Organismos Evaluadores de la Conformidad que, de acuerdo a la normativa legal vigente se encuentran prohibidos de ceder, compartir o transferir los beneficios, certificados, compartir logos en los mismos, y toda documentación adquirida bajo este sistema a otras entidades, ya sean personas naturales, jurídicas públicas o privadas que no hayan sido calificadas y/o reconocidas por la Subsecretario de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal. Se tomarán las acciones legales que el caso amerite para evitar estas actividades y mantener la calidad de los procesos en beneficio de los ciudadanos.

**DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.** - La habilitación de nuevos Instructores y del/la Coordinador/a Pedagógico/a, por cambios o inclusiones, se efectuará a través de la emisión del correspondiente oficio.

**Segunda.** - Encárguese a la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, la actualización del Sistema de Información de Operadores de Capacitación Calificados, incluyendo el contenido del artículo 3 de la presente Resolución.

**Tercera.** - Todo acto administrativo será notificado a los POC y/o OCC mediante el Sistema de Gestión Documental - Quipux.

**Cuarta.** - Encárguese a la Dirección de Competencias y Certificación realizar las respectivas

**Resolución Nro. MDT-SCPGA-2024-0274**

**Quito, D.M., 05 de julio de 2024**

auditorías técnicas al Operador, mediante el seguimiento y monitoreo a la calificación del Operador de Capacitación. En caso de encontrarse irregularidades, el Operador de Capacitación Calificado, conforme la normativa vigente, se someterá al procedimiento administrativo y a otras acciones legales respectivas a las que hubiere lugar.

**Quinta.** - Encárguese a la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, se realice la coordinación necesaria para la comunicación y publicación de la presente Resolución en la página institucional del Ministerio del Trabajo.

**Sexta.** - La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Comuníquese y publíquese. –

*Documento firmado electrónicamente*

Téc. Carlos Julio Navarrete Madero

**SUBSECRETARIO DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES Y GESTIÓN  
ARTESANAL**

Referencias:

- MDT-SCPGA-2024-0165-E

Anexos:

- CARTA DE INTENCION DE RENOVACION A LA MAXIMA AUTORIDAD  
- MATRIZ DE RENOVACION CALIFICACION

Copia:

Señor Abogado  
Darwin Wilfrido Jarrín Farinango  
**Director de Calificación y Reconocimiento**

Señora Comunicadora  
Pamela Alejandra Vaca Villacís  
**Analista de Calificación y Reconocimiento 1**

Señorita  
Andrea Lucía Carrión Rodríguez  
**Secretaria Ejecutiva**

Señora Máster  
Geovanna Verónica Ortíz Arregui  
**Experto de Políticas y Normas del Servicio Público**

Señor Ingeniero  
Manuel Alejandro Coronel González  
**Analista de Calificación y Reconocimiento 1**

Señora  
Azucena de Fátima León Ramírez  
**Secretaria**



**Resolución Nro. MDT-SCPGA-2024-0274**

**Quito, D.M., 05 de julio de 2024**

al/pv/go/ac/dj